



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 8820 de fecha 29 de julio de 2013, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500095213:

"Requiero copia de los acuerdos realizados entre el primer mandatario de China Xi Jinping y el presidente Peña Nieto como resultado de la visita de estado del mandatario Chino a México en Junio de 2013. Adicionalmente, requiero saber si específicamente existe alguna mención de apoyo o colaboración entre el gobierno mexicano y empresas Chinas en los rubros de tecnología, cómputo, electrónica y telecomunicaciones. Finalmente me interesa saber si hay alguna mención específica sobre la empresa Huawei en dichos acuerdos."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 8820 de fecha 29 de julio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, en relación a la solicitud remitida por el peticionario, se hace de su conocimiento que no existe documentación que aporte información sobre los cuestionamientos expuestos, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de la misma.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, esta Consultoría Jurídica hace del conocimiento del peticionario que con motivo de la Visita a México del Presidente de la República Popular China, señor Xi Jinping, no fue suscrito ningún acuerdo entre los Mandatarios de México y China, pero se detallan los Acuerdos interinstitucionales suscritos el 4 de junio de 2013, en el marco de la Visita en comento:

- 1.- Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un Subgrupo de Trabajo sobre Cooperación en Materia de Industrias Emergentes entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Comercio de la República Popular China. 5 hojas versión español, 5 hojas versión en chino y 5 hojas versión en inglés.
- 2.- Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en Materia Minera entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Comercio de la República Popular China. 6 hojas versión en español, 5 hojas versión en chino.
- 3.- Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Cooperación en el Ámbito de Defensa Comercial entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Comercio de la República Popular China. 4 hojas versión en español, 4 hojas versión en chino.



4.- Declaración de Intención entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Comercio de la República Popular China sobre el Establecimiento del Grupo de Alto Nivel Empresarial México-China. 2 hojas versión en español, 2 hojas versión en chino.

5.- Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Comercio de la República Popular China sobre el Fortalecimiento de la Cooperación en Construcción de Infraestructura. 4 hojas versión en español, 4 hojas versión en chino y 4 hojas versión en inglés.

6.- Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Energía de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de la República Popular China sobre Cooperación en el Sector Energético. 7 hojas versión en español, 7 hojas versión en chino y 7 hojas versión en inglés.

7.- Convenio General de Colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de México y la Academia China de Ciencias Sociales. 5 hojas versión en español y 4 hojas versión en chino.

La relación de los documentos mencionados, corresponde a acuerdos interinstitucionales, cuyo registro debe efectuar la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de lo dispuesto en la parte final del artículo 7º de la Ley sobre la Celebración de Tratados. En el caso de otros documentos, se sugiere al peticionario solicitar su texto directamente a la Institución que corresponda.

...”

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la CONSULTORÍA JURÍDICA ha declarado como información inexistente la referente a los acuerdos realizados entre el primer mandatario de China Xi Jinping y el presidente Peña Nieto como resultado de la visita de estado del mandatario Chino a México en Junio de 2013, así como la relativa a si hay alguna mención específica sobre la empresa Huawei en dichos acuerdos.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Tras una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-551

Folio 0000500095213

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información referente a los acuerdos realizados entre el primer mandatario de China Xi Jinping y el presidente Peña Nieto como resultado de la visita de estado del mandatario Chino a México en Junio de 2013, así como la relativa a si hay alguna mención específica sobre la empresa Huawei en dichos acuerdos, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante correo electrónico CJA 8820 de fecha 29 de julio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500095213, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-551

Folio 0000500095213

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EL
CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE
VEGA ARMIJO**

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
57 párrafo primero de su Reglamento.

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores